



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 90 -2024-OGRH-HEVES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Villa El Salvador, 10 ABR. 2024

VISTO:

El Expediente N° 23-015831-001, el mismo que contiene el Informe de Órgano Instructor del PAD N° 002-2024-OI-DE-HEVES de fecha 24 de octubre del 2023, la Carta N° 001-2023-OI-SAYCQ-HEVES de fecha 08 de abril del 2023, el Informe de Precalificación N° 0005-2023-STOIPAD-OGRH/HEVES de fecha 13 de marzo del 2023 y los actuados del Expediente N° 004-STPAD, y;

CONSIDERANDO:**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PAD:**

Que, mediante el Memorándum N° 084-2022-OGRH-HEVES, de fecha 01 de febrero de 2023, la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del HEVES, remitió a Secretaria Técnica de Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STOIPAD) del HEVES, el 01 de febrero del 2023, la Denuncia de la MC. ANITA TUESTA DIAZ, contra el MC. ALAN LUIS ARTEMIO ROBINET VARGAS, Medico Anestesiólogo, servidores del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, por la incidencia suscitada en la guardia nocturna del 09 de enero 2023, para su atención.;

Que, de conformidad, con lo dispuesto en el literal d) del numeral 8.2. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la STOIPAD del HEVES, ha solicitado la siguiente información:

-Con Nota Informativa N° 038-2023-STOIPAD-OGRH/HEVES, de fecha 09 de febrero del 2023, solicitó a la Responsable de Legajos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del HEVES, remitir un Informe Escalafonario del servidor Alan Luis Artemio Robinet Vargas, información que fue atendido, a través del Informe Situacional N° 044-2023-OGRH-HEVES, según se aprecia a fs. 32 de los actuados.

-Por medio de la CARTA N°014-2023-STOIPAD-OGRH/HEVES, de fecha 09 de febrero del 2023, a fojas 14, la Secretaria técnica solicitó a la MC. Anita Luz Tuesta Díaz, un informe detallado respecto al hecho denunciado, donde se le informó sobre el inicio de la Investigación Preliminar de su denuncia realizada.

-Mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2023, a fojas 20, la denunciante MC. Anita Luz Tuesta Díaz, responde lo requerido mediante Carta N°014-2023-STOIPAD-HEVES, donde informa sobre el punto 5) de su citada denuncia, presento el Informe N°002-ALTQ/CQ/HEVES/2023, donde precisa el día, lugar, hora y testigos, y solicita la continuación de las investigaciones preliminares.

-Mediante Carta N°016-2023-STOIPAD-HEVES, de fecha 09 de febrero del 2023, donde la Secretaria Técnica cita para rendir su declaración testimonial a la Lic. en Enfermería Yessica Cecilia Vásquez Guevara, de los hechos suscitados de la denuncia interpuesta por la MC. Anita Luz Tuesta Díaz, donde se le cito el pasado 17 de febrero del 2023, donde se precisa a continuación algunas de las preguntas desarrolladas: "4) Para que diga si ¿presencio los

presuntos hechos de hostigamiento por parte del Dr. Robinet Vargas hacia la Dra. Anita Tuesta Díaz en el turno del día 09 de enero de 2023? Dijo: No fui testigo de los hechos (...) solo presencié lo sucedido en la sala de operaciones en la guardia del día 09 de enero de 2023, respecto a un intercambio de palabras entre la Dra. Anita Tuesta y el Dr. Robinet Vargas. 5) ¿Podría brindar más detalles respecto a lo acontecido en el turno noche del 09 de enero del 2023, entre la Dra. Anita Tuesta Díaz y el Dr. Robinet Vargas? Dijo: el día de los hechos, ingreso una paciente a la sala de operaciones 2 para efectuar una cesárea a cargo cuando estábamos realizando las actividades propias de nuestra labor, ingrese a la sala la Dra. Tuesta Díaz y se dirige al Dr. Robinet Vargas señalando que avanzara con las demás operaciones programadas porque ella iba a demorar en la sala de operaciones, por lo que el Dr. Robinet señaló que solo iba a encargar de los pacientes ginecológicos en la sala 2, que e iba a coordinar solo a su sala y que se retire de su sala, a lo que la Dra. Tuesta respondió, "mira estamos delante de un paciente" por lo que el Dr. Robinet asintió y dijo por eso retírate, eso fue todo lo que escuche. 6) Para que diga ¿Después de lo acontecido en la sala de operaciones 2 de la guardia del día 09 de enero del 2023, se suscitó otro hecho? Dijo: no se suscitó otro hecho, sin embargo, observe que el día 09 de enero se reunió con la Dra. Tuesta y el Dr. Robinet en el pasillo del centro quirúrgico (...)."

-Mediante Carta N° 015-2023-STOIPAD-ORGRH/HEVES de fecha 09 de febrero de 2023, a fojas 24, se citó a la Sra. Marleni Clemente Mendoza, para que rinda su declaración testimonial de los hechos suscitados de la denuncia interpuesta por la MC. Anita Luz Tuesta Díaz, donde se le cito el pasado 22 de febrero del 2023, donde se precisa a continuación algunas de las preguntas desarrolladas: "(...) No presencie ningún hecho de hostigamiento por parte del Dr. Robinet Vargas a la Dra. Tuesta Díaz como coordinadora de turno por la atención de pacientes para ser atendidos en la sala de operaciones. 5) ¿Para que diga en cuantas oportunidades la Dra. Anita Tuesta, ingreso a la sala de operaciones el día 09 de enero de 2023 en la cual se encontraba el Dr. Robinet Vargas? Dijo: La Dra. Anita Tuesta ingreso tres veces, la primera vez en la cesárea y que se iba a realizar y exclamo con tono de voz alto hacia el Dr. Robinet "avanza como vas" a lo que el doctor Robinet respondió "porque te afanas en coordinar, si yo puedo coordinar con mis pacientes", luego la segunda vez ingreso cuando el Dr. Robinet estaba en sala y no pude evidenciar lo que ocurrió.(...)." 6) Podría brindar más detalles respecto a lo acontecido en el turno noche del 09 de enero de 2023, entre la Dra. Anita y el Dr. Robinet. Dijo: El día de los hechos en la sala de operaciones 2 nos encontrábamos presentes el Dr Robinet Vargas, la licenciada Vásquez como enfermera instrumentista para efectuar una cesárea mientras estábamos realizando actividades propias de nuestra labor, ingresa a la sala la Dra. Tuesta Diaz (...) ingresa a la sala la Dra. Anita y se dirige al Dr. Robinet, señalando que avanzara con las demás operaciones programadas porque ella iba a demorar en la sala de operaciones, por lo que el Dr. Robinet, señaló que solo se iba a encargar de los pacientes ginecológicos en la sala 2, que iba a coordinar solo su sala y que se retire de su sala. A lo que la Dra. Tuesta respondió: "mira estamos delante de un paciente", por lo que el Dr. Robinet asintió y dijo por eso retírate, eso fue todo lo que escuche". 7) Para que diga, si después de lo acontecido en la sala 2 de la guardia del día 09 de enero de 2023, se suscitó algún otro hecho, Dijo: no se suscitó otro hecho, sin embargo, se observó a la jefa de guardia. 8) Recuerda Ud. Si el doctor Dr. Robinet expreso algún en algún momento las siguientes frases hacia la Dra. Tuesta Diaz; ¿eres bruta? - ¿No entiendes? - Te dije que no te metas en mi sala, tú dirige tu emergencia, aquí no hay coordinación, coordina sola, y la frase gritando no me jodas. Dijo: de todas las frases solo escuche ¿no entiendes?, respecto a las demás, no las escuche, pero si recuerdo que el Dr. Robinet tuvo esa reacción la de responder - ¿no entiendes?, debido a que la Dra. Tuesta Venia a cada momento a sala a controlar el trabajo, cuando ella tenía un paciente en otra sala con anestesia general. 9) Para que diga, si tiene algo más que agregar o quitar en su declaración. Dijo: si, solo quiero mencionar que es un problema de temperamento y de tolerancia entre el Dr. Robinet y la Dra. Tuesta, por lo que ellos como profesionales deben manejar sus emociones, y no deben perjudicar el clima laboral.

Dicho esto, se cuenta con la documentación a fojas 29 a 32, sobre la información laboral del Servidor ALAN LUIS ARTEMIO ROBINET VARGAS, en condición de nombrado del Decreto Legislativo N°276 de conformidad con el nombramiento en virtud a la Resolución Directoral N°221-2022-HEVES de fecha 29 de diciembre de 2022, en el cargo de Medico en el Servicio de Anestesiología y Centro Quirúrgico del Departamento de Atención de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.





Estando a ello, mediante Informe de Precalificación N° 005-2023-STOIPAD-OGRH-HEVES, del 13 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HEVES, recomendó el Inicio de Procedimiento Administrativo disciplinario [en adelante PAD], contra el servidor Alan Luis Artemio Robinet Vargas, por presuntamente haber incurrido falta administrativa disciplinaria establecida en el literal c) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En ese contexto, este Órgano Instructor del PAD mediante Carta N° 001-2023-OI-SAYCQ-HEVES, del 16 de marzo de 2023, decidió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Alan Luis Artemio Robinet Vargas, acogiendo la falta imputada y la norma jurídica presuntamente vulnerada descrita en el Informe de Precalificación señalado previamente y otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos, acto administrativo que fue notificado al citado servidor el 22 de marzo de 2023, conforme se aprecia a fojas 45 de los actuados.

FALTA IMPUTADA Y NORMA VULNERADA:

Que, se atribuyó al servidor Alan Luis Artemio Robinet Vargas, en su condición de trabajador como médico de la Especialidad de Anestesiología del Hospital de Emergencia Villa El Salvador el siguiente hecho:

Que el día 09 de enero del 2023, siendo aproximadamente las 21:50, la servidora denunciante Anita Luz Tuesta Díaz, se acercó al servidor y le dijo que debía avanzar sus emergencias- este le respondió de manera prepotente y grosera que “por no es su casa”, “que ella no duerme en ese cuarto”, “que duerme en el URPA”, y “que no es dueña del hospital donde puede hacer lo que quiera”, hechos que fueron debidamente comunicados e informados a la Coordinadora de Guardia de Noche del día 09 de enero 2023, y que la hicieron sentir mal a la denunciante debido a que todo se lo dijo delante de pacientes y obligación que tienen todos los servidores públicos, de observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo (Ley N°28175-Ley de Marco del Empleo Público: artículo 16.- Enumeración de obligaciones: todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: j) observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo.), en este caso ambos eran compañeros de trabajo del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, por lo presuntamente habría cometido la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal c) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo que corresponde al faltamiento de palabra.



Norma Jurídica Vulnerada:

De acuerdo a lo establecido por Sobre la imputación por la presunta comisión de la falta disciplinaria, por parte del servidor Alan Luis Artemio Robinet Vargas, esta se encuentra prevista en el literal c) del artículo 85° de la Ley N°30057:

LEY DEL SERVICIO CIVIL

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I: FALTAS

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

En cuanto que con su conducta presuntamente infringió obligaciones previstas en la Ley N°28175- Ley Marco del Empleo Público:

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

(...) j) Observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo.

Que, del propio texto de la falta prevista en la Ley N°30057: el literal c), se advierten varios tipos de infracciones entre los cuales queda determinado como uno de ellos el "Incurrir en acto de faltamiento de palabra en agravio de los compañeros de labor, que es el que se encuentra imputado al servidor.

Que, a tenor de esa conducta esta puede materializarse a través de los siguientes actos:

Faltamiento de palabra: implica cualquier tipo de agresión verbal o escrita del servidor civil, que presupone una afectación de carácter moral (violencia moral), tales como los insultos e injurias.

Que, el elemento subjetivo, estaría constituido por el sujeto activo, esto es, "un servidor", que realiza el acto de faltamiento de palabra, y por otro, un sujeto pasivo, determinado por la persona que es agredida o perjudicada con la conducta del sujeto activo o agresor, la cual de acuerdo a la configuración de la falta está referida a un superior jerárquico o compañeros de labor del servidor.

Asimismo, en cuanto a las personas directamente agraviadas por la comisión de esta falta disciplinaria, es posible apreciar que son el superior y los compañeros de labor, siendo necesario precisar que por "compañero" este define como "cada uno de los individuos de que se compone un cuerpo o una comunidad, un colegio, etc, indistintamente del nivel jerárquico que desempeñe dentro de la entidad.

Por otro lado, dentro de un procedimiento administrativo disciplinario se debe tener presente, que el principio de tipicidad- que constituye una manifestación del principio de legalidad- exige que las conductas consideradas como faltas estén definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos; ello a partir de la prevención clara de la conducta proscrita y de la sanción aplicable (Sentencia recaída en el Exp. N° 05487-2013-AA/TC, f.j.8.).

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:

De los Descargos:

El Órgano Instructor del PAD mediante Carta N° 001-2023-OI-DE-HEVES, del 16 de marzo de 2023, decidió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **ALAN LUIS ARTEMIO ROBINET VARGAS**, siendo notificado el 22 de marzo de 2023, habiendo concedido el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo, siendo presentado el 05 de abril de 2023, donde manifiesta expresamente mediante escrito S/N, el servidor presento su descargo, señalando:

"[...]En vuestra CARTA N°001-2023-OI-SAYCQ-HEVES, numeral 4.4. "IV MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN LOS HECHOS IMPUTADOS"

(...) I.- ABSUELVO LOS CARGOS IMPUTADOS EN LOS FUNDAMENTOS DE HECHO:

LA DENUNCIA INDICA:

1.- "Es el caso, que me desempeño como coordinadora de guardia de niche del servicio de Anestesiología del HEVES y entre mis funciones se encuentra la programación de cirugías en sala de operaciones del HEVES y el denunciado ALAN LUIS ROBINET VARGAS, es uno de los médicos que labora en algunas oportunidades en las guardias programadas por nuestros superiores."

Señora instructora, como se puede apreciar, la denunciante no indica fecha, hora ni lugar, del supuesto hecho, sin embargo, cuando la Secretaria Técnica, le solicita por escrito que precise los hechos contenidos en su denuncia, la MC denunciante responde con documento de fecha 10 de febrero del 2023, en un lenguaje prepotente, sostiene que su persona ya había detallado todo en su INFORME 002ALTD/CQ/HEVES2023, "con toda su claridad se detalla día, lugar hora y testigos que hoy en forma maliciosa y retardando el proceso administrativo, se me pide repetir la información que ya ha sido brindada."

Como se puede apreciar de la lectura del INFORME 002ALTD/CQ/HEVES/2023, los hechos fueron el día 09 de enero del turno noche a las 21:50, asimismo la denunciante manifiesta que fue en presencia de una paciente a quien la iban a realizar una cesárea. Debo manifestar que mi





persona no falto el respeto a nadie, asimismo, una paciente gestante que va ser operada, es una persona que requiere toda nuestra atención y profesionalismo, y sentir plena confianza en su médico tratante, más aún cuando el acto médico anestesiológico, es una labor altamente especializada.

Respecto a las Declaraciones Testimoniales, expreso:

Declaración de la Lic. Yessica Cecilia Vásquez Guevara:

"señora instructora como se puede entender, mi persona se encontraba en la sala 2, trabajando, es decir avanzando tal como estaba programada la emergencia; es cuando entra la denunciante y lejos de guardar el respeto debido a la paciente a quien estábamos preparando para la cesárea y a mi persona en mi condición de médico, la denunciante no demuestra consideración ni buen trato para ninguno de los presentes. (...)"

"Del mismo modo, la Lic. Marleni Clemente Mendoza, indica de manera precisa sobre mi persona **"No presencia ningún hecho de hostigamiento por parte del Dr. Robinet Vargas a la Dra. Tuesta Díaz."** Ese día solo fui testigo de la respuesta que dio el Dr. Robinet ante la PRESION de la Dra. Tuesta Díaz, como coordinadora de turno por la atención de pacientes para ser atendidos en la sala de operaciones."

(...) Cabe mencionar que la Lic. Testigo, en su Acta de Declaración Testimonial, la Secretaria Técnica le pregunta: 7) para que diga, recuerda usted si el Dr. Robinet expresó en algún momento las siguientes frases hacia la Dra. Tuesta Díaz, ¿eres bruta?, ¿no entiendes? Debido a que la Dra. Tuesta Díaz, VENIA A CADA MOMENTO A LA SALA A CONTROLAR EL TRABAJO, CUANDO ELLA TENIA UN PACIENTE EN OTRA SALA CON ANESTESIA GENERAL." (S/N)

Señora Instructora, como se puede analizar, mi persona no ha hostigado, ni acosado a la denunciante, por el contrario, mi persona ha sido varias veces interrumpidas en mis labores médicas especializadas, todo ello en presencia de mis pacientes; asimismo es importante resaltar que la misma testigo ofrecida por la denunciante, da cuenta de los hechos suscitados objetivamente en la sala de operaciones N°2.

(...) Asimismo, la M.C. Anita Tuesta, en su denuncia ante el Director Carlos Luis Durand, (numeral II, punto 2), manifiesta "Que el denunciado Alan Luis Artemio Robinet Vargas en diversas **ocasiones ha venido invitándome a ser su amigo y salir, invitación a la que me he negado, por lo que constantemente ha estado hostigando** mis funciones de coordinadora de guardia como es el caso de los hechos sucedidos el 09 de enero del 2023"

Sobre este punto, manifiesto que jamás invité a salir a la denunciante, mi relación con la M.C. Anita Tuesta siempre ha sido estrictamente laboral, mi persona es un hombre casado, y mi señora esposa médico especialista anestesióloga, labora en el Servicio de Anestesiología y Centro Quirúrgico del HEVES, nosotros tenemos los mismos compañeros de trabajo, y las actividades profesionales y sociales inclusive. La versión que asevera la MC. Tuesta, me causa agravio y daña mi honor y buen nombre, estas afirmaciones carecen de valor y constituyen una grave falta contra mi persona, contraviniendo las normas del D.L. 276, así como la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

De igual modo, con ánimo difamandi, la denunciante indica en el 3 de su denuncia:

"siguiendo con el hostigamiento y acoso, el mismo día el denunciado ingresa al STAR de anestesiología, que es un cuarto de descanso y arrojó mis pertenencias que estaban en los bajos del camarote y los lanzo hacia la parte alta, manifestándome que "esta no es tu casa", que yo no duermo en este cuarto y que no soy dueña del hospital".

Señora Instructora, resalto que mi persona jamás ha hostigado ni acosado a la denunciante, cuando ingreso al STAR, en esta habitación no se encontraba nadie; en dicho ambiente se encuentran dos camarotes y es de uso exclusivo para los médicos, quienes podemos utilizar cualquiera de estas camas. Cabe indicar que ambas camas del nivel inferior estaban con pertenencias ajenas, razón por la cual mi persona toma la maleta de una de las camas y la coloca en la parte superior del camarote, siempre con el debido respeto y cuidado a los bienes ajenos, luego inicio mi descanso, posteriormente ingresa la denunciante y comienza a increparme en voz alta porque había arrojado sus pertenencias lanzándolas hacia la parte alta, ante estas



aseveraciones falsas y lesivas, mi persona le explica que no he arrojado su maleta, por el contrario lo he puesto en el cuidado correspondiente en la parte superior del camarote para poder reposar mientras esperaba mi siguiente paciente; cabe resaltar que al parecer mis palabras no convencieron a nuestra colega y en ese acto, ella toma su maleta y lo lanza sobre mi persona, ante este hecho quedo bastante sorprendido (...).

(...) Al respecto, las testimoniales brindadas no acreditan actitud prepotente ni hostigamiento de mi parte.

➤ **MEDIOS DE PRUEBA QUE OFRECIO EL SERVIDOR PROCESADO:**

1.- Informe N°001-2023-ALARV, de fecha 19 enero 2023, suscrito por el servidor procesado, dirigido a su superior jerárquico, el Dr. Nila Montoya Grados – Jefe del Servicio de Anestesiología y Centro Quirúrgico.

2.- Declaración testimonial de la Lic. Yessica Cecilia Vasquez, de fecha 17 de febrero de 2023, con lo cual acredita que no se incurrió en ninguna falta disciplinaria.

3.- Declaración testimonial de la Lic. Marleni Clemente Mendoza, de fecha 22 de febrero de 2023, con lo cual acredita que no se incurrió en ninguna falta disciplinaria.

4.- MEMORIAL de fecha 02 de marzo del 2023, que contiene 58 firmas en original, suscrito por los profesionales de la salud brindando respaldo al Dr. Alan Luis Artemio Robinet Vargas, en su desempeño como profesional, negando haber recibido por parte del servidor procesado Hostigamiento laboral, acoso sexual, trato grosero y/o prepotencias.

5.- ARCHIVO de la Denuncia realizada por la MC. Anita Tuesta Díaz ante el Colegio Médico del Perú – Expediente N°0061/23-CR-Lima III.

6.- ARCHIVO de la Denuncia realizada por la MC. Anita Tuesta Díaz ante el Ministerio Público-Fiscalía Provincial Corporativa Especial de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa el Salvador, carpeta fiscal N°298-2023.

Del análisis de los argumentos formulados en el escrito de descargo y valoración de los descargos:

Que, en el presente caso, **De la Investigación que ha realizado el Órgano Instructor se evidencia lo siguiente:**

- **De las dos testigos propuestas por la servidora denunciante:**

a) Licenciada en Enfermería Yessica Cecilia Vasquez, citada a efectos de que rinda su Declaración Testimonial el 17 de febrero del 2023, notificada mediante Carta N°016-2023-STOIPAD-OGRH/HEVES, donde expresamente indico:

Pregunta N°04: Para que diga, ¿Usted presencio los presuntos hechos de hostigamiento narrados en la Denuncia en la denuncia de fecha 30 de enero del 2023, suscrito por la Dra. Anita Tuesta Díaz?

Dijo: **No fui testigo de los hechos en relación a lo sucedido en el cuarto de médicos. Solo presencia lo sucedido en la sala de operaciones en la guardia de noche del día 09 de enero del 2023, respecto a un intercambio de palabras entre la Dra. Anita Tuesta Díaz y el Dr. Alan Luis Artemio Robinet Vargas.** -----

Pregunta 05: Para que diga, ¿Podría brindarnos más detalles respecto de lo acontecido en la guardia de noche del 09 de enero del 2023 entre la Dra. Anita Tuesta Díaz y el Dr. Alan Luis Artemio Robinet Vargas?

Dijo: El día de los hechos, ingreso una paciente a la sala de operaciones 2 para efectuar una cesare a cargo del Dr. Robinet, yo era la instrumentista y la Licenciada Marleni Clemente era la licenciada circulante, cuando estábamos realizando las actividades propias de nuestra labor, ingresa a la sala la Dra. Anita Tuesta Díaz y se dirige al Dr. Robinet Vargas señalando que avanzara con las demás operaciones programadas porque ella iba a demorar en la sala de operaciones, porque el Dr. Robinet señalo que solo se iba a encargar de los pacientes ginecológicos en la sala 2, que él iba a coordinar solo su sala y que se retire de su sala, a lo que la Dra. Tuesta respondió: "mira, estamos delante de un paciente", por lo que el Dr. Robinet asintió y dijo por eso retrárate, eso fue todo lo que escuche.-----





b) Licenciada en Enfermería Marleni Clemente Mendoza, citada a efectos de que rinda su Declaración Testimonial el 22 de febrero del 2023, notificada mediante Carta N°020-2023-STOIPAD-OGRH/HEVES, donde expresamente indico:

Pregunta N°04: Para que diga, ¿Usted presencio un presunto hecho de hostigamiento por parte del Dr. Robinet Vargas hacia la Dra. Tuesta Díaz en el turno del 09 de enero del 2023?

*Dijo: **No presencie ningún hecho de hostigamiento por parte del Dr. Robinet a la Dra. Tuesta Díaz**, ese día solo fui testigo de la respuesta que dio el Dr. Robinet ante presión de la Dra. Tuesta Díaz como coordinadora de turno por la atención de pacientes para ser atendidos en la sala de operaciones.*

Pregunta N°05: La Dra. Anita Tuesta ingresó tres veces, la primera vez fue en la cesárea que se iba a realizar y exclamo con un tono de voz alto hacia el Dr. Robinet “avanza como vas”, a lo que el Dr. Robinet respondió “porque te afanas en coordinar, si yo puedo coordinar de mis pacientes”, luego la segunda vez ingreso cuando el Dr. Robinet estaba en la sala y no pude evidenciar lo que ocurrió, y la tercera vez fue cuando a una paciente se le iba a iniciar un procedimiento, y la Dra. Tuesta quería que ingrese otro paciente, pero no se realizó ello, motivo por el cual la Dra. en mención se molestó porque sentía que no le ayudaba el Dr. Robinet en las otras cirugías.

Pregunta N°06: Para que diga, ¿Podría brindarnos más detalles respecto a lo acontecido en el turno noche del 09 de enero de 2023 entre la Dra. Anita Tuesta Díaz y el Dr. Robinet Vargas?

Dijo: El día de los hechos, en la sala de operaciones 2 nos encontrábamos presentes el Dr. Robinet Vargas, la licenciada Vásquez como enfermera instrumentista y mi persona como enfermera circulante para efectuar una cesárea, mientras estábamos realizando actividades propias de nuestra labor, ingresa a la sala la Dra. Tuesta Díaz se dirige al Dr. Robinet señalando y de forma altanera le dijo “avanza como vas” a lo que el Dr. Robinet dijo respondió “porque te afanas en coordinar, si yo puedo coordinar de mis pacientes”, cuando estábamos realizando las actividades propias de nuestra labor, ingresa a la sala la Dra. Anita Tuesta Díaz y se dirige al Dr. Robinet Vargas señalando que avanzara con las demás operaciones programadas porque ella iba a demorar en la sala de operaciones, por lo que el Dr. Robinet señalo que solo se iba a encargar de los pacientes ginecólogos en la sala 2, que él iba a coordinar solo su sala y que se retire de su sala, a lo que la Dra. Tuesta respondió: “mira, estamos delante de un paciente”, por lo que el Dr. Robinet asintió y dijo por eso retírate, eso fue todo lo que escuche.

Pregunta N°07: Para que diga, ¿Recuerda Usted si el Dr. Robinet expreso en algún momento las siguientes frases hacia la Dra. Tuesta Díaz, ¿eres bruta? ¿no entiendes? Te dije que no metas en mi sala, tu dirige tu emergencia, aquí no hay coordinación, coordina sola, y la frase gritando ¿no me jodas?

Dijo: De todas las frases solo escuche, ¿no entiendes?, respecto a las demás no las escuche, pero si recuerdo que el Dr. Robinet tuvo esa reacción la de responder ¿no entiendes? Debido a que la Dra. Tuesta Díaz, venía a cada momento a la Sala a controlar el trabajo, cuando ella tenía un paciente en otra sala, con anestesia general.

Pregunta 08: Para que diga, ¿Si tiene que agregar o quitar algo de su declaración?

Dijo: Si, solo quiero mencionar que es un problema de temperamentos y de tolerancia entre el Dr. Robinet y la Dra. Tuesta, por lo que ellos como profesionales deben manejar sus emociones, y no deben perjudicar el clima laboral, pues no ayuda en nuestras labores, deberían solucionarlo y no involucrarnos. Asimismo, quiero precisar que la Dra. Tuesta es la que tiene poca tolerancia con los demás compañeros.

De lo expuesto precedentemente se puede apreciar en las preguntas citadas de las declaraciones recabadas de la Lic. Yessica Cecilia Vasquez y la Lic. Marleni Clemente Mendoza, que ambas licenciadas **no presenciaron ningún hecho de hostigamiento por parte del Dr. Robinet a la Dra. Tuesta Díaz**, negaron presenciar que hubo faltamiento de palabra, actitud prepotente por parte del servidor Alan Luis Artemio Robinet Vargas, informando que es un problema de temperamentos y tolerancia.

-Sobre las denuncias formuladas por la servidora Anita Tuesta Díaz ante las entidades MINISTERIO PÚBLICO – FISCALIA DE LA NACIÓN y COLEGIO MEDICO DEL PERÚ:

➤ **MINISTERIO PÚBLICO – FISCALIA DE LA NACIÓN**, decisión de ARCHIVO de la CARPETA FISCAL N°298-2023 – Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa El Salvador - Primer Despacho, en la Investigación seguida en contra de ALAN LUIS ARTEMIO ROBINET VARGAS, por la presunta



comisión del Delito contra la Libertad Personal en modalidad de Acoso en agravio de Anita Luz Tuesta Díaz, la cual expresamente manifiesta:

"(...), dispuso mediante disposición de apertura de Investigación Preliminar; recibir la declaración de la agraviada en sede fiscal, así como se practique la Pericia Psicológica entre otras diligencias más, para el esclarecimiento de los hechos. (...)

Que del análisis de los hechos descritos, en el presente caso aparentemente nos encontramos en un caso de acoso personal, sin embargo no encajaría en este contexto; siendo que estos hechos se habrían producido por problemas de desacuerdos de índole laboral entre la denunciante y el denunciado, y que se habrían generado a razón de que la denunciante al encontrarse como médico coordinadora de guardia de turno de emergencias, habría solicitado el apoyo al denunciado, el cual se habría negado a apoyar en las emergencias, producto del cual se habría generado una discusión e intercambio de palabras entre ambas partes, cuyos hechos revisten un carácter ajeno a un contexto de acoso."

DECISION:

Por los fundamentos expuestos, la fiscal a cargo (...), DISPONE:

NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra ALAN LUIS ARTEMIO ROBINET VARGAS (42), por la presunta comisión del delito La Libertad Personal, en la modalidad de ACOSO en agravio de Anita Tuesta Díaz (35), consecuentemente ARCHIVASE lo actuado (...). (énfasis nuestro)

➤ **COLEGIO MEDICO DEL PERÚ**, Resolución del Consejo Regional N°0234-CR-III-CMP-2023, denuncia interpuesta por la MC., Dra. Anita Luz Tuesta Díaz, con contra del MC. ALAN LUIS ARTEMIO ROBINET VARGAS, por presunta infracción al Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, conjuntamente con sus respectivos actuados que corren en el Expediente N°0061/23, en la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Regional III-Lima, donde expresamente indica:

"8.- Que, mediante el Informe N°058-2023-CVED-CR-III-CMP, de fecha 29 de marzo de 2023, folios 42 al 44, el Presidente del Comité de Vigilancia, Ética y Deontología del Consejo Regional III – Lima, a fin de comunicarle el Acuerdo N°087.CVED-CR-III-CMP-2023 de fecha 21 de marzo de 2023, en el cual indica que los miembros del Comité que preside, acordaron por Unanimidad, que no existe indicios de trasgresión al Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, por parte del Dr. ALAN LUIS ARTEMIO ROBINET VARGAS.

9.-Que, a fojas 45 obra la Carta N°5045-S-CR-III-CMP-2023, de fecha 24 de abril del 2023, a través del cual el Secretario del Consejo Regional III- Lima, se dirige a la Oficina de Asesoría Legal, señalando que en la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de fecha 13 de abril de 2023, mediante el Acuerdo N°014 S0 N°LXV/JD-CR-III-CMP-2023, se determinó "se declare no abrir procedimiento ético disciplinario contra el Dr. ALAN LUIS ARTEMIO ROBINET VARGAS con registro CMP N°056478-RNE N°034998, por no existir infracción al Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

SE RESUELVE:

1° NO HA LUGAR abrir proceso Ético Disciplinario contra el Médico Cirujano Dr. ALAN LUIS ARTEMIO ROBINET VARGAS con registro CMP N°056478. RNE N°034998 (Anestesia, Analgesia y Reanimación), por no encontrarse indicios de infracción al Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

3° Dispóngase el archivamiento definitivo del expediente (...)"

De lo expuesto, se aprecia que tanto el MINISTERIO PÚBLICO – FISCALIA DE LA NACIÓN y COLEGIO MEDICO DEL PERÚ, dispusieron el ARCHIVO de los actuados, al no encontrarse indicios que acrediten el hecho denunciado por la Dra. Anita Tuesta Díaz contra el Dr. Alan Luis Artemio Robinet Vargas.

En adición a lo expuesto, del descargo presentado, el servidor procesado ha negado el faltamiento de palabra, expresando:

"Debo manifestar que mi persona no faltó el respeto a nadie.";

"Señora Instructora, como se puede analizar, mi persona no ha hostigado, ni acosado a la denunciante."

Es importante mencionar que, en la presente investigación realizada por parte de esta Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos





Disciplinarios del HEVES, la servidora denunciante Anita Tuesta Díaz, no aportado mayores medios de prueba que acredite su denuncia.

En consecuencia, al no existir medios de prueba que acredite la falta disciplinaria imputada, corresponde que se declare la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, por las circunstancias antes descritas, deben analizarse bajo la óptica del Principio de Presunción de Licitud, consagrado en dicho artículo 248, numeral 9), del mismo cuerpo legal, por el cual se establece que: *“Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”* (Principio de Presunción de Licitud (Presunción de Inocencia), en la Sentencia recaída sobre el Expediente N° 1172-2003-HC/TC, el Tribunal Constitucional ha expuesto el siguiente fundamento que además fue reproducido por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, mediante el fundamento “19” de la Resolución N° 01494-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 29 de octubre de 2013: *“(…) el principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y, mediante él, se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado.* El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable”. (El Resaltado y subrayado es propio).

Valoración de la falta imputada:

Que, para el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, el servidor Alan Luis Artemio Robinet Vargas, ha desvirtuado el cargo imputado en el Acto de Inicio de PAD, por cuanto, **no incurrió en falta disciplinaria gozando de Presunción de Inocencia.**

Cabe precisar, que el Principio de Presunción de Inocencia como derecho fundamental reconocido en el numeral 24, literal e) del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, dispone que: *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*; texto normativo es concordante con el Principio de Presunción de Licitud, prescrito en el numeral 9) del Art. 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que a la letra dice: *“Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”*.

Por ende, teniendo en cuenta los argumentos de defensa expuestos por el servidor civil procesado mediante sus descargos, así como considerando las circunstancias particulares del caso, resultaría arbitrario imponer sanción administrativa alguna en relación a los hechos reportados materia del presente PAD, sin motivarlo adecuadamente, toda vez que sólo así se puede obtener una decisión fundada en derecho, garantizándose el debido proceso. Por ello, si de la evaluación realizada se llega a la conclusión de que no existen elementos suficientes que hagan sostenible sanción disciplinaria alguna, tal como sucede en el caso concreto, debe declararse el archivo del PAD y, por consiguiente, la absolucón del servidor Alan Luis Artemio Robinet Vargas.

Tal es así, en virtud de las consideraciones previamente expuestas, se concluye que no existen medios probatorios que sustenten razonablemente sanción administrativa alguna por los hechos reportados, es decir, no se advierten elementos suficientes, objetivos y convincentes que sustenten razonablemente una sanción administrativa disciplinaria por el reconocimiento del pago por el servicio de seguridad y vigilancia ejecutado sin un vínculo contractual vigente.

Por lo tanto; analizados los presupuestos fácticos, los presupuestos jurídicos y los medios probatorios detallados precedentemente, se ha determinado que corresponde absolver de responsabilidad administrativa disciplinaria al servidor civil ALAN LUIS ARTEMIO ROBINET VARGAS, respecto de la presunta falta de carácter disciplinario – Faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor imputada, debiendo en este sentido disponerse el archivo del presente PAD instaurado a su persona, al amparo del



Principio de Presunción de Licitud , considerando que, en virtud de lo antes descrito, no se advierte suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad de la misma.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR A IMPONER SANCION al servidor **ALAN LUIS ARTEMIO ROBINET VARGAS**, Médico del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, al no haberse acreditado la responsabilidad en la comisión de la falta de carácter disciplinario, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, la notificación del presente acto resolutivo a la citada servidora con las formalidades de ley, establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR para el archivo y custodia del expediente del presente procedimiento administrativo disciplinario, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
VILLA EL SALVADOR

.....
C.P.C PEDRO FRANKLIN PAREJA LEON
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ÓRGANO SANCIONADOR

PFPL/OGRH
LACV/AOM